

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Diciembre 11 de 2020. A despacho de la señora Juez informándole que el demandante en reconvención allegó escrito por el que pretende subsanar la contrademanda. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario Ad Hic

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	<b>1211</b>
Proceso:	REVINDICATORIO
Demanda de Reconvención:	PERTENENCIA
Demandantes:	JOSÉ DOMINGO SAENZ MAHECHA HUMBERTO JAIME MONSALVE MORALES
Demandado:	JAIDEN MAURICIO SANCHEZ TREFFY
Radicado:	<b>2019-00217-00</b>

Revisada la demanda en reconvención y su subsanación se observa que cumple los requisitos de que tratan los artículos 82 y subsiguientes del Código General del proceso, por lo que se admite y se dará el trámite previsto en los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena lo siguiente:

1. Inscribir la demanda en el folio de matrícula 106-16285.
2. De conformidad con lo indicado en el numeral 6 del Art. 375 del CGP, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, el cual se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo previsto en Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Informar de la existencia de este proceso a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, Unidad Administrativa Especial de Atención Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y a la Alcaldía Municipal de La Dorada, para que si lo consideran pertinente se pronuncie al respecto. Dichas notificaciones se remitirán por el interesado a través de medios electrónicos que disponga.
4. Además del emplazamiento, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, que deberá contener lo siguiente:
  - a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.

- b) El nombre del demandante.
  - c) El nombre del demandado.
  - d) El número de radicación del proceso.
  - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
  - f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.
  - g) La identificación del predio.
5. La información inscrita en la valla deberá estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros del alto por cinco (5) centímetros de ancho, la cual deberá permanecer fijada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública hasta la realización de la Inspección Judicial. Una vez instalada el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.
6. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
7. Notificar esta providencia por estado de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 371 del CGP, corriéndole traslado a la parte demandada en reconvenCIÓN por el término de veinte (20) días.

**Notifíquese;**

